

4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2020;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx](http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx), del proyecto de norma: "Procedimiento para la determinación de los transformadores de reserva en los SST y SCT", conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 200-2020-GRT y N° 201-2020-GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [SoporteReservaTp@osinergmin.gob.pe](mailto:SoporteReservaTp@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

1868371-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Disponen la publicación del proyecto de "Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades"**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 039-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 16 de junio de 2020

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 029-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 375-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola; el Informe N° 112-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 145-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo N° 218-S48NP-2020 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establece que la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que SANIPES formula, elabora, aprueba e implementa los procedimientos técnicos sanitarios para la toma, acondicionamiento y recepción de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura muestreados, los métodos de análisis para los mismos y, el proceso de dirimencia ante la controversia generada por los resultados de los reportes y/o informes de ensayo;

Que, el Perú, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) vela por el cumplimiento de las medidas para el comercio internacional establecidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Asimismo, es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la cual establece medidas para la gestión sanitaria de los recursos hidrobiológicos mediante la vigilancia del estado sanitario de las poblaciones de animales acuáticos;

Que, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, la vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos incluye la inspección de los lugares de producción y un posterior examen de laboratorio de muestras, procedentes de ejemplares tomados de una población definida de animales acuáticos, ello

requiere obtener la muestra y procesarla según métodos aceptados;

Que, en el marco de la vigilancia sanitaria de enfermedades y la atención de alertas sanitarias en el ámbito de la sanidad de los recursos hidrobiológicos, se llevan a cabo diagnósticos sanitarios que incluyen obtención de muestras de los recursos hidrobiológicos como acciones de fiscalización sanitaria, conforme con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-SANIPES/DSNPA la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola aprueba el Instructivo denominado "Obtención y Remisión de Muestra para el Diagnóstico de Enfermedades en Animales Acuáticos" (I03-SDSA-SANIPES);

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades" con la finalidad de estandarizar el proceso de obtención y envío de material de muestreo dirimientes de recursos hidrobiológicos para el diagnóstico de enfermedades infecciosas, lo que contribuirá en el correcto diagnóstico en el laboratorio destino;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades", en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de

la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que refiere el Artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo, o a la dirección electrónica: [DSNPA@sanipes.gob.pe](mailto:DSNPA@sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA  
Presidente Ejecutivo

1868272-1

**Disponen la publicación del proyecto de "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuicola"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 040-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 16 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 019-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP de la Subdirección de Inocuidad Pesquera; el Informe Técnico N° 028-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola; el Memorando N° 369-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola; el Informe N° 111-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 144-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo N° 219-S48NP-2020 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuicola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuicola;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES realiza la atención de las denuncias de parte y notificaciones sanitarias sobre aquellos hechos que son contrarios a la normativa